	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 13

RESOLUCION NUMERO (000074) DE 2024

12 FEB 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Encino Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 107 del 08 de Noviembre del 2023, por daños en la vía que del municipio de Encino conduce a la ciudad de Duitama Boyacá y que a decir del gestor fiscal, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **JOSE GABRIEL GIRATA PICO** Alcalde del municipio de Encino Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 107 del 08 de noviembre del 2023) son las que a continuación se refieren:


"14. Que se han acreditado documentalmente y con presencia en sitio del derrumbe, con la debida suficiencia, los parámetros legales que dan lugar a la expedición del presente acto administrativo, a partir de la grave situación que afronta el Municipio de Encino con ocasión a:

a. Que en horas de la noche del día 06 de noviembre de 2023, por la segunda temporada de lluvias presentada en el Municipio se produjo el desbordamiento del rio Guacha lo que ocasiono el cierre total y perdida de la vía que del Municipio de Encino, Santander, conduce a Duitama Boyacá; que dicho deslizamiento de tierra fue imprevisible e igualmente no se tenía contaba con registro histórico del cual sucediera dicho evento fortuito y menos en este sector denominado el orégano de la vereda avendaños del Municipio.

b. Afectación perdida de la banca Las fuertes y constantes precipitaciones presentadas en el Municipio, han ocasionado que las escorrentías de aguas lluvias generen deslizamientos de tierra, lodo y caída de rocas; afectando el tráfico vehicular de la vía terciaria, dejando incomunicado los municipios y departamentos mencionados anteriormente.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 13

Coordenadas del Evento:
Vereda Avendaños – Sector El Orégano
6°3'51.696" N 73°3'13.704" W

Coordenadas del Evento:
Vereda Patios Bajo – Sector El Pie
6°4'23.724" N 73°3'16.728" W

Coordenadas del Evento:
Vereda Avendaños – Sector el orégano
6°3'41.196" N -73°3'12.12" W

Coordenadas del Evento:
Vereda Avendaños – Sector Puente la siempre viva
6°2'59.418" N -73°2'47.652" W

15. Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres el día 07 de Noviembre de 2023, con la finalidad de evaluar las afectaciones evidenciadas en el punto anterior, en el cual hubo asistencia completa de sus miembros.

16. Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, durante la sesión realizada el día (07) de noviembre de la presente anualidad, realizó el estudio y el análisis de la situación que afronta el Municipio de Encino, Santander y emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal como consta en el Acta Extraordinaria No. 04 de 2023, decisión adoptada por unanimidad a partir de los criterios recibidos como evidencia de la emergencia, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras y/ actividades que se requieren para solucionar la situación vial presentada sobre la vía terciaria Encino – Duitama, dejando incomunicado los municipios y departamentos de Santander y Boyacá.

17. Que el acta extraordinaria No. 004 del 2023 del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico forman parte integral del presente acto administrativo.

18. Que, ante los eventos ocurridos en el mes de noviembre de 2023, en el Municipio de Encino, Santander, con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por esta situación de afectación intensa, grave y extendida, lo cual afectan la transitabilidad sobre la vía Encino – Duitama para lo cual se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados y expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Encino, Santander, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, para implementar las gestiones

Escuchamos, Observamos, Controlamos

tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la rehabilitación y superación de los hechos que se derivan de la afectación vial y que permitan mejorar la transitabilidad por la vía
...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Encino Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 26 de diciembre del 2023, por el cual la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Encino Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Plan de Acción Especifico (folio 2)
3. Copia del decreto 107 del 08 de noviembre del 2023, por el cual el municipio de Encino Santander, declara la calamidad pública por el daño en la vía que de Encino conduce a la ciudad de Duitama (folios 3 a 10)
4. Copia del contrato de prestación de servicios número 081 del 15 de noviembre del 2023 celebrado entre el municipio de Encino Santander representado legalmente por el señor JOSE GABRIEL GIRATA PICO y E.D.S. GALVIS JAIMES S.A.S. representada legalmente por WILLIAM JAIMES RUEDA, para realizar el “ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA TIPO RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA LA VIA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2023 Y EN ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, DE ACUERDO AL DECRETO 107 Y 108 DE 2023, EN EL MUNICIPIO DE ENCINO SANTANDER” por valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$11.194.925),(Folio 19 a 27)
5. Copia del Acta extraordinaria número 004 del 7 de noviembre del 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Encino Santander (folio 28 a 47)
6. CD ROOM contentivo de los documentos relacionados en precedencia


CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Encino Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por ese municipio consecuencia de las afectaciones que generó la temporada de lluvias en ese municipio, específicamente la afectación vial que dejó incomunicado al municipio de Encino con la ciudad de Duitama Boyacá, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 13

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.


Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 13

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipal de Encino Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Encino Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el derrumbe presentado en la vía que del Municipio de Encino conduce a la ciudad de Duitama Boyacá y que a la postre generó la suscripción del contrato de prestación de servicios número 081 del 15 de noviembre del 2023 celebrado entre el municipio de Encino Santander representado legalmente por el señor JOSE GABRIEL GIRATA PICO y E.D.S. GALVIS JAIMES S.A.S. representada legalmente por WILLIAM JAIMES RUEDA, para realizar el "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA TIPO RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA LA VIA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2023 Y EN ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, DE ACUERDO AL DECRETO 107 Y 108 DE 2023, EN EL MUNICIPIO DE ENCINO SANTANDER" por valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$11.194.925).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.


Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Encino Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 13

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de prestación de servicios número 081 del 15 de noviembre del 2023 celebrado entre el municipio de Encino Santander representado legalmente por el señor JOSE GABRIEL GIRATA PICO y E.D.S. GALVIS JAIMES S.A.S. representada legalmente por WILLIAM JAIMES RUEDA, para realizar el "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA TIPO RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA LA VIA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2023 Y EN ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, DE ACUERDO AL DECRETO 107 Y 108 DE 2023, EN EL MUNICIPIO DE ENCINO SANTANDER" por valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$11.194.925).

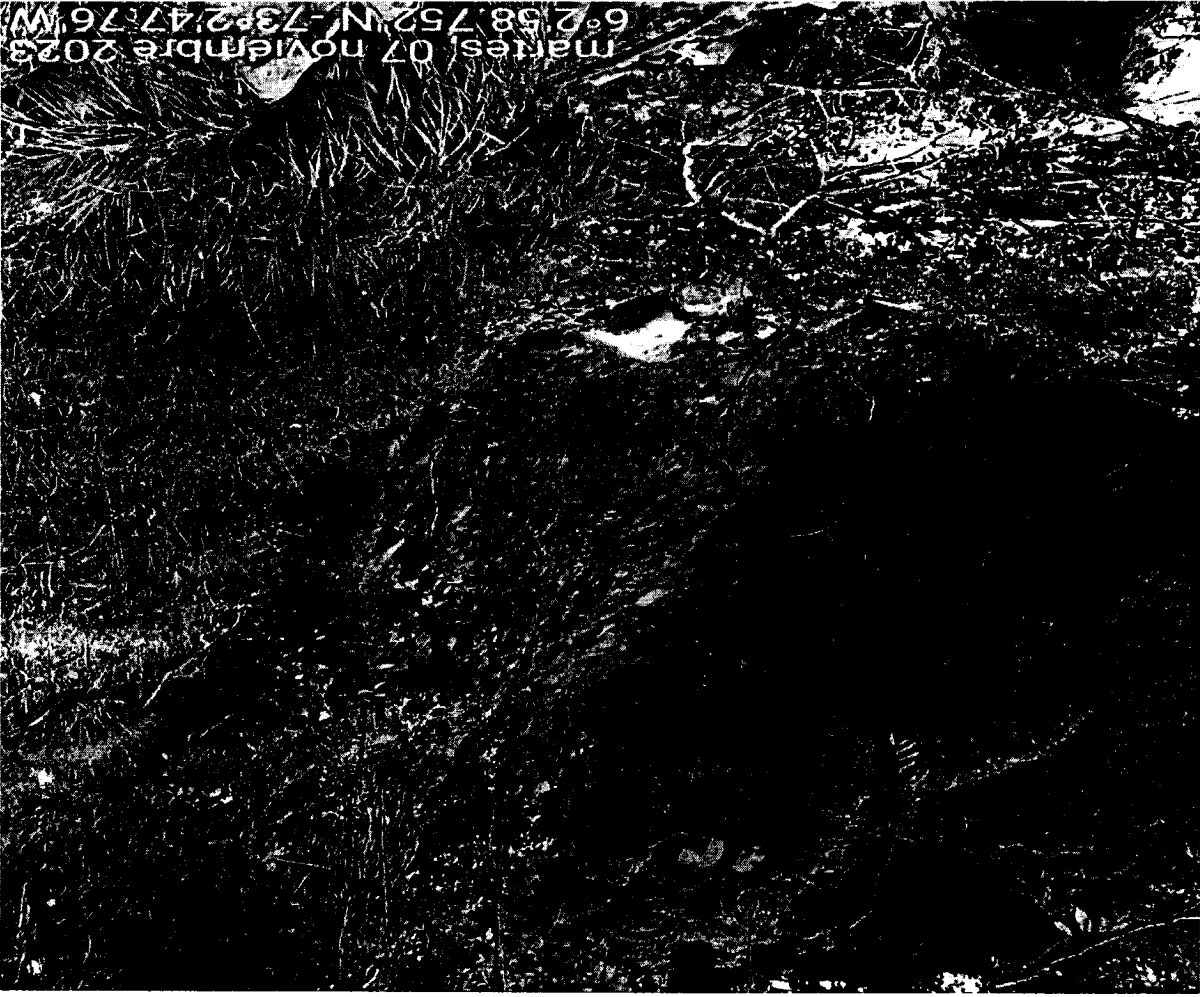
El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por del colapso de la Vía Encino – Duitama, específicamente a la altura de las veredas Avendaños, El Orégano, y en el puente La Siempre Viva, jurisdicción de Encino, luego de los eventos de lluvias de gran magnitud que se presentaron en el mes de noviembre, específicamente el día 6 de noviembre del año 2023, que conllevó a que se originaran deslizamientos de gran magnitud que afectaron la vía terciaria que comunica con el Departamento de Boyacá, el cual arrastró consigo un carril de la vía y agrietó y debilitó parte de la calzada existente, que conllevó la interrupción del tránsito vehicular y peatonal lo que a su vez imposibilitó el intercambio comercial de los productos agropecuarios y de ganadería que produce el municipio de Encino Santander y que a decir del alcalde de ese municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta del aislamiento del municipio con la vía que permitía tanto el intercambio comercial como la entrada y salida del referido municipio con la ciudad de Duitama Boyacá.


Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente la afectación vial referida por el señor Alcalde del municipio de Encino, pues además de la información documental, se remitieron soportes fotográficos que ciertamente ponen en evidencia la pérdida de banca en la vía que de un lado corre paralela a una montaña y de otro lado a un cauda hídrico, ubicación que ciertamente por el incremento de la pluviosidad pone el sendero vial en situación de vulnerabilidad habida cuenta de la exposición a derrumbes provenientes de la montaña aledaña de una parte y debilitamiento del talud por la socavación del rio que según el registro fotográfico discurre paralelamente, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, repara en el registro fotográfico que demuestra las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraban los pobladores de la vereda Avendaños del municipio de Encino habida cuenta que la vía principal que permite el ingreso y salida de esa parte del municipio resulto gravemente afectada por la pérdida casi total de la banca, que lógicamente generaron imposibilidad de realizar elementales labores de intercambio comercial o desplazamientos hacia dentro o fuera de esa jurisdicción municipal, para atender compromisos laborales, médicos, académicos, personales, etc.

La magnitud del daño provocado por las lluvias en la vereda Avendaños del municipio de Encino se hace evidente en el siguiente registro fotográfico:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Escuchamos, Observamos, Controlamos



CÓDIGO: REPE-61-01	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER RESOLUCIONES DESAPCHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	
Página 9 de 13		



Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Encino Santander, luego de debatir en el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres, las afectaciones provocadas por la lluvia del pasado 6 de noviembre del 2023, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato, a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto suscribió el contrato de prestación de servicios identificado con el consecutivo 081 del 15 de noviembre del 2023, referido en precedencia.

Los ítems de obra en el caso del contrato de prestación de servicios identificado con el consecutivo 081 del 15 de noviembre del 2023, se detallan así:

Escuchamos, Observamos, Controlamos


ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
1.	Colocar a disposición del Municipio de Encino el equipo de trabajo necesario y la maquinaria para realizar las labores de movimiento de tierras, perfilado y remoción de tierra, en las vías afectadas por la emergencia declarada en la calamidad y que sean indicadas por el supervisor del contrato.
2.	Transportar la maquinaria hasta el Municipio de Encino, cumpliendo con la reglamentación correspondiente y asumiendo los costos de dicho transporte.
3.	Atender en el menor término posible las reclamaciones u observaciones que le formule el Municipio.
4.	En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata.
5.	Cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de calidad para el cumplimiento del objeto contractual.

VALORES ESTIMADOS					
Valor Unitario					
Valor Total					
Valor Parcial					
1.01	Alquiler de Retroexcavadora de oruga	Hora	53.00	\$177,500.00	\$9,407,500
					\$9,407,500
					\$1,787,425
					\$11,194,925

Los ítems relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generó el colapso de la vía en la Vereda Avendaños, jurisdicción de Encino Santander, luego de los eventos de lluvias de gran magnitud que se presentaron en el mes de noviembre de 2023, que conllevó a que se originaran deslizamientos de gran magnitud en la vía que de la vereda Avendaños del municipio de Encino Santander conduce a Duitama Santander, el cual arrastró consigo un carril de la vía y agrietó y debilitó parte de la calzada existente.

La materialización o suscripción del contrato de obra datan del 15 de noviembre del 2023, fecha que resulta inmediata, de cara a la fecha en que se produjo la afectación vial referida (6 de noviembre del 2023), en tal sentido la fecha de suscripción del contrato y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente, así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por del colapso de la Vía que de la vereda Avendaños de Encino Santander conduce hacia el Departamento de Boyacá, luego de los eventos de lluvias que se presentaron en el mes de noviembre del 2023, que conllevó a que se originara un deslizamiento de gran magnitud y afectaciones o pérdida de banca en los puntos identificados con las coordenadas 6°3'51.696" N 73°3'13.704" W, 6°4'23.724" N 73°3'16.728" W, 6°3'41.196" N -73°3'12.12" W y 6°2'59.418" N -73°2'47.652" W.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 13

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido a través del contrato 081 del 15 de noviembre del 2023, suscrito en el marco de la declaratoria de calamidad en el municipio de Encino _ Santander de igual forma que el objeto, la fecha de suscripción del contrato resultó relevante y oportuna de cara a restaurar la referida vía, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvo con la disminución de los efectos que la temporada de lluvias provocó en el municipio de Encino, al tiempo que procuró restaurar las condiciones y calidad de vida normales de la comunidad de la vereda Avendaños..

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Alcalde del municipio de Encino Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en dicho municipio, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción municipal de Encino, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **JOSE GABRIEL GIRATA PICO** Alcalde del municipio de Encino Santander, en el contexto del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 107 del 08 de noviembre del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **JOSE GABRIEL GIRATA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5´ 634.001 expedida en Encino Santander, en calidad Alcalde del municipio de Encino Santander, para la época de os hechos, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **12 FEB 2024**

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar